

Viedma, de septiembre de 2026.

NUÑEZ, NADYA KARINA C/ ESTUDIO PALMERO DE BELIZAN Y ASOCIADOS SA Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS - N° VI-01359-C-2025

ANTECEDENTES

1.- En fecha 02/06/2026 comparece el perito contador Sebastián Dutto, acepta el cargo para el cual fuera designado y solicita la fijación de un anticipo de gastos equivalente a 2 Jus.

Expone que la suma requerida resulta necesaria para afrontar las tareas propias de la labor pericial y, al evacuar la vista conferida, funda su petición en los costos que entiende necesarios para el desempeño de la gestión encomendada.

En particular, refiere gastos vinculados con el alquiler y mantenimiento de oficina, servicios e impuestos, tiempo destinado al estudio del expediente, elaboración del informe y eventual contestación de explicaciones o impugnaciones, pérdida de oportunidad de ejercicio profesional, amortización de equipamiento informático, suscripciones a servicios y plataformas digitales, seguros, colegiatura y demás costos administrativos e impositivos derivados de su actividad profesional.

Sobre esa base solicita que se fije en su favor un anticipo de gastos equivalente a 2 Jus.

2.- Conferido el pertinente traslado, en fecha 24/08/2026 comparece la parte actora, formula oposición al anticipo de gastos requerido por el perito contador y manifiesta encontrarse amparada por el beneficio de gratuidad previsto por la Ley de Defensa del Consumidor. Solicita que, en caso de admitirse el anticipo, sea soportado por las codemandadas.

3.- En fecha 31/08/2026 se presenta Banco Santander Argentina S.A. y contesta el traslado conferido. Solicita que el anticipo de gastos, como así también los honorarios, sean afrontados en partes iguales por las partes oferentes o, subsidiariamente, en partes iguales con la restante codemandada.

4.- Estudio Palmero de Belizan y Asociados S.A., pese a encontrarse debidamente anoticiado del planteo, no se expidió al respecto.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO

1.- Expuestos los antecedentes, corresponde resolver acerca de la procedencia y cuantía del anticipo de gastos solicitado por el Cdor. Sebastián Dutto y determinar quién deberá afrontarlo.

El art. 10 de la Ley 5069 contempla los gastos originados en el desempeño de la gestión profesional y reconoce al experto el derecho a solicitar que se le anticipen los fondos necesarios para atenderlos, debiendo fundamentar su necesidad y estimar su monto.

Por su parte, el art. 410 del CPCC establece que, si el perito solicita el anticipo dentro del plazo previsto y éste corresponde por la índole de la pericia, la o las partes que ofrecieron la prueba deben depositar la suma que el organismo fije para los gastos de las diligencias, debiendo el experto justificar su necesidad y rendir posteriormente las cuentas pertinentes.

2.- Sentado ello, analizados los fundamentos expuestos por el perito para sustentar su petición, advierto que los conceptos invocados no constituyen, en lo sustancial, fundamento suficiente para trasladarlos a las partes en concepto de anticipo de gastos.

En efecto, los costos operativos, técnicos y mensuales como el alquiler y mantenimiento de oficina, los servicios, impuestos, amortización de equipamiento informático, suscripciones a plataformas digitales, seguros, colegiatura y demás costos administrativos constituyen erogaciones propias de la estructura habitual necesaria para el ejercicio de su actividad profesional.

Del mismo modo, el tiempo destinado al estudio del expediente, a la elaboración e integración del informe pericial y a la eventual contestación de explicaciones o impugnaciones integra la labor profesional encomendada, cuya retribución habrá de ser ponderada oportunamente al momento de regular los honorarios correspondientes.

Tampoco la alegada pérdida de oportunidad derivada de la afectación de horas de trabajo profesional configura, por sí misma, un gasto concreto ocasionado por una diligencia necesaria para la realización de esta pericia.

Por ello, los conceptos individualizados por el experto no justifican, en los términos en que fueron expuestos, el reconocimiento de tales erogaciones como gastos trasladables a las partes.

No obstante ello, teniendo en consideración la naturaleza y extensión de la labor pericial encomendada y a fin de posibilitar adecuadamente la producción del informe pericial

contable, estimo prudente fijar en concepto de anticipo de gastos una suma equivalente a dos (2) Jus, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

3.- Resta determinar quién deberá afrontar el anticipo así fijado.

De las constancias de la causa surge que la pericial contable fue ofrecida por la parte actora y por Banco Santander Argentina S.A. La codemandada Santander formuló, además, puntos propios de pericia, los cuales fueron admitidos en la audiencia preliminar.

Por su parte, Estudio Palmero de Belizan y Asociados S.A. no ofreció prueba pericial contable propia. Sin embargo, al celebrarse la audiencia preliminar se expidió respecto de la prueba de la contraria sin manifestar desinterés en su producción y, posteriormente, conferido traslado respecto del anticipo de gastos solicitado por el experto, tampoco formuló manifestación alguna en tal sentido.

La parte actora promueve la presente acción en el marco de una relación de consumo y se encuentra amparada por el beneficio de justicia gratuita previsto en el art. 53 de la Ley 24.240, razón por la cual no corresponde exigirle el adelanto de fondos necesario para la producción de la prueba.

En ese contexto, teniendo en consideración que la pericia resulta vinculada a cuestiones que involucran la actuación de ambas codemandadas, la ausencia de manifestación de desinterés por parte de Estudio Palmero de Belizan y Asociados S.A. y el criterio sostenido por esta Unidad Jurisdiccional en supuestos análogos, corresponde que el anticipo sea afrontado por ambas integrantes del polo pasivo.

Tal solución resulta concordante con el criterio seguido por esta Unidad Jurisdiccional en autos “RIQUELME ALVAREZ, YANELA SOLEDAD C/ IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. VI-01856-C-2022, Sentencia Interlocutoria N° 302 del 15/12/2023), oportunidad en la cual se ponderó, a los fines de determinar quién debía afrontar el anticipo de gastos, la circunstancia de que la parte demandada no hubiera manifestado desinterés respecto de la producción de la prueba pericial.

En consecuencia, corresponde imponer el pago del anticipo a Banco Santander Argentina S.A. y Estudio Palmero de Belizan y Asociados S.A., quienes deberán afrontarlo en partes iguales, a razón de 1 Jus cada una.

Ambas codemandadas deberán depositar la suma correspondiente en la cuenta denunciada por el perito, Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U., CBU N° 0070076430004145259249, dentro del plazo de 5 días de notificadas, sin perjuicio de lo que en definitiva corresponda resolver respecto de las costas y honorarios.

4.- Finalmente, hágase saber al perito contador que deberá rendir cuentas detalladas sobre la utilización y destino de las sumas percibidas en la oportunidad procesal correspondiente.

RESOLUCIÓN:

I.- Hacer lugar al anticipo de gastos solicitado por el Cdor. Sebastián Dutto y fijarlo en una suma equivalente a 2 Jus, con oportuna rendición de cuentas.

II.- Imponer el pago del anticipo a las codemandadas Banco Santander Argentina S.A. y Estudio Palmero de Belizan y Asociados S.A., quienes deberán afrontarlo en partes iguales, a razón de 1 Jus cada una, y depositarlo en la cuenta denunciada por el perito interviniente, Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U., CBU N° 0070076430004145259249, dentro del plazo de 5 días de notificadas.

III.- Hacer saber al perito contador que, oportunamente, deberá rendir cuentas detalladas sobre la utilización y destino de las sumas percibidas, bajo apercibimiento de considerar desistido su derecho a percibir honorarios total o parcialmente.

IV.- Notificar conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez